

ACUERDO DE PLENO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-404/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA

DENUNCIADOS: AYUNTAMIENTO
DE SAUCILLO Y DIRECCIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
SAUCILLO.

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTINEZ

SECRETARIA: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA
DURÁN SALAS Y SERGIO
ALEJANDRO RUIZ RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, doce de julio de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se ordena la remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, del expediente de clave **PES-404/2024** formado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Morena en contra del Ayuntamiento de Saucillo, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio de Saucillo; para los efectos adelante precisados.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas refieren el dos mil veinticuatro, salvo excepción expresa.

Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley o Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Morena:	Partido Político Morena
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral

ANTECEDENTES

1.1 Proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1.2 Presentación del escrito de denuncia. El veintiuno de mayo, Miguel Núñez Romo representante propietario del partido político Nacional Morena ante la asamblea municipal del Instituto Electoral de Chihuahua en el municipio de Saucillo, presentó denuncia en contra del Ayuntamiento municipal de Saucillo (sic), así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio de Saucillo, por conductas que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral al ofrecer y entregar apoyos durante un periodo que no esta permitido en la legislación.

A su vez, la parte denunciante solicitó medidas cautelares consistentes en suspender el reparto masivo de apoyos de cualquier índole, y sean sancionados conforme a norma correspondiente, al tratarse de actos violatorios de la contienda electoral e infringir con el principio de equidad en la contienda.

1.3 Registro ante el Instituto. El veintidós de mayo, la Secretaría Ejecutiva formó y registró el expediente bajo la clave **IEE-PES-202/2024**, reservó su admisión o desechamiento.

1.4 Admisión. El once de junio, la Secretaría Ejecutiva admitió el PES promovido por Miguel Núñez Romo en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante la Asamblea municipal del Instituto en el municipio de Saucillo, en contra del Ayuntamiento de Saucillo, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en dicho municipio, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral al ofrecer y entregar apoyos durante un periodo que no está permitido en la legislación, derivado de la realización de diversas publicaciones en sus redes sociales de la presunta entrega de apoyos a los beneficiarios de los programas de discapacidad, jefes y jefas de familia, menores de seis años, embarazo y lactancia.

1.5 Acuerdo de medidas cautelares. El catorce de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto dictó acuerdo de medidas cautelares en el que se declararon improcedentes las mismas.

1.6 Audiencia de pruebas y alegatos. El uno de julio, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos;²

1.7 Formación y registro del expediente. El cinco de junio, la Secretaría General de este Tribunal formó y registró expediente con la clave PES-404/2024.³

1.8 Recepción y cuenta. El dieciséis de mayo, la Secretaría General de este Tribunal, tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y el diecisiete del mismo mes, dio cuenta del mismo a la Magistrada Presidenta.

1.9 Verificación y turno. El diez de julio la Secretaría General de este Tribunal realizó la verificación del expediente y en idéntica fecha, la

² Visible en las fojas 248 a 257 del expediente.

³ Visible en las fojas 259 y 260 del expediente.

Presidencia turnó el mismo a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.10 Radicación y estado de resolución. El diez de julio, el Magistrado Instructor dictó acuerdo de radicación. Asimismo, al no existir diligencias por desahogar, se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

1.11 Recepción, circula y convoca. Recibido el asunto en la ponencia; se instruyó la elaboración del proyecto de acuerdo plenario, tendiente a la remisión del expediente al Instituto; y, se ordenó que el referido proyecto se circulara entre las demás ponencias, a efecto de que se sometiera a la discusión y votación de este Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y actuación colegiada. Conforme a lo dispuesto en los artículos 293, numeral 1 y 295, numeral 3, inciso c), de la Ley Electoral del Estado, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un PES.

A su vez, el numeral Quinto, inciso b), de los Lineamientos para el Trámite Interno del PES, prevé que el Magistrado Instructor cuenta con la atribución de requerir al Instituto a efecto de que proceda a subsanar las deficiencias encontradas y, en su caso, reponer el procedimiento correspondiente.

Asimismo, atendiendo a que la remisión del PES a la autoridad comicial administrativa conlleva la suspensión del término de ley para resolver, es que constituye una situación no ordinaria al desarrollo regular del citado procedimiento, motivo por el que, la presente determinación compete al Pleno de este órgano jurisdiccional, acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".**⁴

⁴ Jurisprudencia de la Sala Superior, de número 11/99.

SEGUNDO. Instrucción del PES. De conformidad con el artículo 280, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el PES, entre otros supuestos, cuando se denuncien conductas que contravengan las normas en materia electoral.

Resulta importante subrayar que el PES, además de su régimen particular,⁵ encuentra como marco jurídico general, las normas dispuestas en el Título Tercero del Libro Sexto de la Ley, denominado “*Del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia Electoral*”,⁶ así como las relativas a los principios generales dispuestos para el procedimiento sancionador ordinario, en todo aquello que no contravenga su propia naturaleza.

Bajo ese orden de ideas, del citado marco jurídico –particular y general– que traza las formalidades esenciales del tocante procedimiento, se observan los principios que rigen la labor investigadora del Instituto.

Así, el artículo 280 BIS de la Ley Electoral, dispone que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma ***seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, exhaustiva y con perspectiva de género.***

Al respecto, la Sala Superior ha descrito los conceptos que caracterizan las investigaciones de la forma siguiente:⁷

- **Seria:** que las diligencias sean reales, verdaderas, sin engaño o disimulo.
- **Congruente:** que debe ser coherente, conveniente y lógica con la materia de investigación.
- **Idónea:** que debe ser adecuada y apropiada para su objeto.
- **Eficaz:** que se pueda alcanzar o conseguir el efecto que se desea o espera.

⁵ Dispuesto en los artículos 286 a 292 de la Ley.

⁶ Artículos 273 a 279 de la Ley.

⁷ Sentencia dictada dentro del expediente de clave SUP-RAP-180/2017.

- **Expedita:** que se encuentre libre de trabas.
- **Completa:** que sea acabada o perfecta.
- **Exhaustiva:** que la investigación se agote por completo.

Así también, ha sostenido que, en los procedimientos administrativos sancionadores la autoridad investigadora se **encuentra obligada a investigar la veracidad de los hechos que sean de su conocimiento por todos los medios a su alcance, agotando las líneas de investigación posibles** las cuales se van formulando de la propia investigación a fin de poder advertir cuál de ellas es la conducente, siempre y cuando los plazos lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.⁸

TERCERO. Actuaciones del procedimiento. Atendiendo al escrito de denuncia presentado por Morena, se obtiene que señaló al Ayuntamiento de Saucillo, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del mismo municipio, como los responsables de actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral al ofrecer y entregar apoyos durante un periodo que no está permitido en la legislación, derivado de la realización de diversas publicaciones en sus redes sociales de la presunta entrega de apoyos a los beneficiarios de los programas de discapacidad, jefes y jefas de familia, menores de seis años, embarazo y lactancia.

Derivado de lo anterior, el Instituto realizó las actuaciones y diligencias siguientes:

a) Requerimientos a:

1. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el municipio de Saucillo y al Ayuntamiento del citado municipio, mediante los oficios IEE-DJ-OA-2122/2024,⁹ y IEE-DJ-OA-

⁸ Jurisprudencia 22/2013, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**

⁹ Fojas 35 a 37 del expediente.

2315/2024¹⁰ para que proporcionarán la información siguiente:

- I. *Informe si existe el programa y/o programas, aparente de entrega de apoyos denominados: Discapacidad, jefes y jefas de familia, Menores de 6 años, Embarazo y lactancia y en su caso si organizó o participó en la aparente entrega de los apoyos mencionados;*
- II. *De ser afirmativa su respuesta al punto que antecede, explique cuál es la finalidad del programa mencionado; y proporcione toda la información con la que cuente que esté relacionada con la implementación del mencionado programa. (Las autoridades que participan en el programa, los días en que se realizó o se realizará la entrega de paquetes alimentarios, la cantidad de paquetes entregados, así como cualquier dato relacionado condicho programa).*
- III. *En su caso, manifieste si el programa referido se desplegó del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro en las Instalaciones del DIF Municipal de Saucillo.*
- IV. *Informe si es la persona propietaria y/o administradora de la cuenta y/o perfil de la red social Facebook registrada con el nombre de Gobierno Municipal de Saucillo 2021-2024 visible en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/presidenciasaucillo> y de ser e/ caso, precise quién es la persona que administra de dicha cuenta.*
- V. *e) Respecto a la cuenta y/o perfil antes precisado, informe si publicó lo contenido en la liga electrónica siguientes:*

<https://www.facebook.com/share/p/3wi1NwCAZvHKtKqN/?miosxtid=0120mg>

A lo que, el Director del DIF Saucillo, contestó en esencia que:¹¹

- I. *Respecto del primer punto, se informa que los programas denominados personas con discapacidad, menores de 6 años, mujeres embarazadas o en lactancia y jefes y jefas de familia, si existen, y donde el DIF MUNICIPAL, es el encargado de entregar dichos apoyos.*
- II. *Por lo que toca al segundo punto, se informa que el origen de dichos programas se encuentra contenido en el plan estatal de desarrollo del estado de Chihuahua 2022-2027, donde, se contempla la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, por lo tanto, con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación vigente, se elaboró dicho plan para definir las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental, para los cuales se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, evaluándose en su momento los resultados obtenidos, así como la contribución del Estado para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por lo tanto, dichos programas consisten en la entrega de víveres a los rubros ya señalados, donde previamente se realiza un padrón de beneficiarios atendiendo a su situación particular; así mismo las autoridades que participan en el programa son DIF ESTATAL como generador del apoyo, DIF MUNICIPAL como intermediario para la entrega, los cuales se entregan de manera bimestral o ajustándose a los periodos escolares, se anexan al presente escrito para mayor claridad los padrones de beneficiarios ya mencionados.*

¹⁰ Fojas 86 a 88 del expediente.

¹¹ Fojas 42 a 55 del expediente

- III. *En lo que el punto 3, se informa que dichos programas, se desplegaron desde el 14 de mayo y continúan a la fecha, toda vez que aun existen personas beneficiarias que no han acudido a recoger dicho apoyo, el cual como ya se dijo DIF MUNICIPAL, actúa como intermediario para la entrega, por lo tanto, los beneficiarios deben acudir a estas instalaciones para recogerlo.*
- IV. *Por lo que corresponde al punto 4, se informa que este sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Saucillo, Chih; no es propietaria y/o administradora de la cuenta y/o perfil de la red social Facebook registrada con el nombre de "gobierno municipal de Saucillo 2021-2024" y se informa que la persona que administra dicha cuenta es el Lic. Fernando Ramírez Moriel Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, Chihuahua.*
- V. *5. En lo relativo al punto 5, se informa que la cuenta y/o perfil precisado en dicho numeral, se informa que a simple vista se puede apreciar que la cuenta pertenece al gobierno municipal de Saucillo, sin embargo, referente a la solicitud de revisión de la liga proporcionada, lamentamos informar que no es posible comprobar la validez de dicha liga debido a varios factores técnicos. En primer lugar, algunas de las letras en la liga pueden confundirse visualmente entre la "Q" y la "G" minúsculas, lo que dificulta la verificación precisa del enlace.*
- VI. *Adicionalmente, la plataforma Facebook, como parte de su manejo de información, puede modificar las ligas de acceso a publicaciones con el paso del tiempo. Esto puede resultar en que una liga que anteriormente funcionaba correctamente ahora redirija a una página inexistente o errónea. También existe la posibilidad de que la publicación original haya sido eliminada automáticamente por el sistema. Por estas razones, no es posible confirmar la validez de la liga solicitada. Recomendamos que, si es posible, se envíe en digital la liga, o se informe que publicación es la solicitada para buscarla de manera manual.*

En cuanto al Ayuntamiento de Saucillo:

En consecuencia, del requerimiento de información solicitada por medio del oficio IEE-AM062-088/2024 se informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, que el mismo no dio contestación a lo requerido.¹²

b) Otras actuaciones del Instituto:

- La certificación de una liga electrónica aportada en el escrito de denuncia, sobre la cual se levantó el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-364/2024.
- La certificación de una liga electrónica aportada por la parte denunciada, sobre la cual se levantó el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-478/2024.¹³

¹² Fojas 75 del expediente.

¹³ De la foja 226 a la 246

CUARTO. Inconsistencias en el caso concreto. Atendiendo a las actuaciones del procedimiento, esta autoridad observa lo siguiente:

Atendiendo a las personas morales que fueron llamadas al procedimiento por el Instituto, es oportuno exponer las diferencias entre **responsabilidad subjetiva y objetiva**, pues se observa que durante el trámite del procedimiento sancionador no se distinguen y se confunden ampliamente.

Lo anterior es necesario, ya que la distinción entre ambos tipos de responsabilidad señala la persona o ente que puede ser sancionado por la comisión de hechos contrarios a la ley, sea que la naturaleza del procedimiento atienda a la conducta personal o subjetiva o solo al resultado dañoso u objetivo.

Para ubicar en su debido contexto la diferencia entre responsabilidad subjetiva y objetiva, se debe precisar que la Constitución Federal hace referencia en el desarrollo de su título cuarto, las clases de responsabilidad de los servidores públicos, en el ámbito político, administrativo y penal; así, por ejemplo, hace referencia a la responsabilidad patrimonial del Estado, como supuesto de responsabilidad objetiva reconocido por la Constitución.

En ese marco, la responsabilidad puede ser **objetiva** o **subjetiva**.

La objetiva es aquella que tiene su fuente en la concreción de un determinado hecho o resultado con independencia de la voluntad del **sujeto involucrado**; en el caso mexicano sólo se prevé responsabilidad **objetiva del Estado y no de los servidores públicos**.¹⁴

Por otro lado, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos es una **responsabilidad subjetiva**,¹⁵ misma que tiene su fuente **directa en la participación de la voluntad del sujeto, ya sea a través de una acción o una omisión**. También es conocida como responsabilidad intencional y se define como “aquella en la que las normas jurídicas establecen como

¹⁴ LARRAÑAGA Pablo, *El concepto de responsabilidad*, Fontamara, México, 2004, p.p. 45-46.

¹⁵ Tesis de rubro: **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS.**

condición de la sanción la existencia de conexión interna entre el sujeto y el resultado.¹⁶”

El desarrollo del régimen de responsabilidades previsto por la Ley Electoral del Estado se deriva de las diferencias que existen entre la responsabilidad subjetiva y objetiva, esto porque, el artículo 256, numeral 1), inciso f) en correlación con los artículos 263 y 269 de la misma, se desprende que, únicamente se prevén¹⁷ **como sujetos de responsabilidad a las autoridades o las personas en el servicio público y no al Estado, esto es, que se dirige a la responsabilidad subjetiva**, tal como puede observarse:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- f) Las autoridades o las personas en el servicio público de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.**
- g) Las notarias y notarios públicos.
- h) Las personas extranjeras.
- i) Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.
- j) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- k) Los ministerios de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- l) Quien resulte con obligación en los términos de la presente Ley.

De esta manera se obtiene que, el procedimiento sancionador electoral se encuentra construido a partir de la responsabilidad subjetiva, y, por ende, por lo que respecta a las autoridades, **únicamente las personas servidoras públicas pueden ser sujetos de sanciones electorales, y no así los órganos de gobierno en los abstracto.**

Finalmente, se hace notar que, del escrito de comparecencia presentado por Fernando Ramírez Moriel, Director de Identidad Saucillense y Vinculación Social del Municipio de Saucillo, se desprende que quien

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Entre otros.

suscribió reconoce la administración de la cuenta denominada “**Gobierno Municipal de Saucillo 2021-2024**” en la red social *Facebook*.¹⁸

QUINTO. Efectos de la determinación.

Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

- a) Llamar al procedimiento sancionador a **Fernando Ramírez Moriel**, quien manifiesta en su escrito de comparecencia a la audiencia de ley, ser el administrador de la cuenta de la red social *Facebook*, denominada “Gobierno Municipal de Saucillo 2021-2024”.
- b) Requerir a Morena a fin de que señale a la persona servidora pública que estima presuntamente responsable de los hechos denunciados a fin de que sea llamada al procedimiento. Lo anterior, toda vez que bajo el régimen de responsabilidades electorales previsto en la Ley Electoral, quienes resultan responsables de la comisión de infracciones en dicha materia son las personas servidoras públicas y no así los órganos de gobierno en abstracto.
- c) Reponer el presente PES hasta la etapa de admisión para que el mismo sea instaurado de manera correcta. Lo anterior, a fin de que se realicen las diligencias referidas en los incisos anteriores.
- d) Una vez realizadas las diligencias ordenadas, celebrar una nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- e) Las pruebas que obran en autos, recabadas en el procedimiento con anterioridad al presente, seguirán siendo válidas, conforme al principio de adquisición procesal.¹⁹

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

¹⁸ Visible en foja 207 del expediente.

¹⁹ Vid. Jurisprudencia 19/2008, de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**.

PRIMERO. Se **repone el procedimiento** en los términos y condiciones establecidos en el considerando **QUINTO** de este acuerdo.

SEGUNDO. **Remítase** el expediente en el que se actúa a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, a fin de que realice las diligencias establecidas en el considerando **QUINTO** de esta determinación.

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior, el Instituto Estatal Electoral deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, con las nuevas actuaciones y documentación que corresponda.

CUARTO. Previo a la remisión del expediente en que se actúa, expídase copia certificada de los autos y fórmese cuadernillo con la clave que corresponda.

QUINTO. Se solicita el auxilio al Instituto Estatal Electoral para que a través de la Asamblea Municipal de Saucillo, se notifique el presente acuerdo plenario al Ayuntamiento²⁰ y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)²¹ ambos del municipio de Saucillo.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**: **a)** Instituto Estatal Electoral, **b)** Partido Político Morena, **c)** Ayuntamiento de Saucillo y **d)** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Municipio de Saucillo; y por **estrados** a las demás personas interesadas

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

²⁰ Ubicación: Av. Séptima 100, centro, Saucillo, Chih.

²¹ Ubicación: Quinta SN, Altavista, 33620 Saucillo, Chih.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **PES-404/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe**